



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS Y OTROS
OBSTACULOS**

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la "tasa por inmovilización, iniciación y/o retirada y depósito administrativo de vehículos y otros obstáculos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la realización de las actividades municipales de:

- a) Inmovilización, iniciación y/o retirada de vehículo y otros obstáculos de la vía pública por incurrir en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 7.c); 38.4 y 84 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; por los artículos 25 y 93 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre; y por infracción a los artículos 379 al 385 del Código Penal vigente y así como por lo que dispongan otras Disposiciones en el mismo orden.
- b) El depósito administrativo del vehículo u obstáculo por infracción a los preceptos citados en el punto anterior o en los supuestos ordenados por la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de inmovilización, retirada y depósito de vehículos y otros obstáculos de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.



ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA..

La cuantía de la tasa se regirá por la siguiente:

TARIFA

IMPORTE

a) Retirada:

1. Iniciación y retirada de vehículos turismos y motocicletas	100,00 €
2. Ídem. vehículos hasta 3.500 Kg M.M.A.	110,45 €
3. Ídem. Vehículos desde 3.500 Kg M.M.A	135,70 €
4. Ciclomotores	51,60 €
5. Bicicletas	33,60 €
6. Quads o análogos	56,25 €
7. Mini-motos	64,00 €
8. Patinetes con motor	33,60 €

b) Solo iniciación:

1. Vehículos turismos y motocicletas	34,80 €
2. Vehículos hasta 3.500 Kg M.M.A	44,95 €
3. Vehículos desde 3.500 Kg M.M.A	52,85 €
4. Ciclomotores	18,05 €
5. Bicicletas	8,40 €
6. Quads o análogos	22,55 €
7. Mini-motos.	16,90 €
8. Patinetes con motor	8,40 €

c) Depósito administrativo:

1. Vehículos turismos y motocicletas al día	10,80 €
2. Vehículos hasta 3.500 Kg M.M.A. al día	18,05 €
3. Vehículos desde 3.500 Kg. M.M.A. al día	21,60 €
4. Ciclomotores al día	8,40 €
5. Bicicletas al día	4,80 €
6. Quads o análogos al día	13,50 €
7. Mini-motos al día	9,45 €
8. Patinetes con motor al día	4,80 €

d) Inmovilización:

1. Vehículos turismos y motocicletas	16,80 €
2. Vehículos hasta 3.500 Kg M.M.A	20,40 €
3. Vehículos desde 3.500 Kg M.M.A	25,20 €
4. Ciclomotores	8,45 €
5. Bicicletas	4,80 €



6. Quads o análogos	15,75 €
7. Mini-motos	13,50 €
8. Patinetes con motor	4,80 €

A partir del segundo mes, las cuotas por Depósito Administrativo del vehículo u obstáculo tendrán un recargo del 100 por 100. El Ayuntamiento no responde de los daños que se produzcan en los vehículos u objetos por incendio, siniestro o fuerza mayor.

Por la iniciación, retirada y depósito de otros obstáculos que se encuentren en la vía pública se abonarán los gastos que facturen las empresas que a solicitud del Ayuntamiento intervengan en la ejecución de aquellos.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTION.

En el supuesto de iniciación, inmovilización y retirada, para poder liberar al vehículo, será necesario el previo pago de la liquidación correspondiente, que en los casos en que se realice a través de la Policía Local, será en metálico, extendiéndose recibo al efecto, o bien mediante la utilización de tarjeta de crédito expedida por Entidad Financiera, utilizando el terminal instalado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULO ADICIONAL

Esta Ordenanza modifica a la anterior aprobada en acuerdo plenario el 29 de Abril de 2008.

EL ALCALDE.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Rafael Quirós Cárdenas.

Fdo.: Raquel Gutiérrez Mancera